

NOTICARIO

CONSTITUCION DE LA SECCION ESPAÑOLA DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Decidida la formación de la sección española de la AIDP, se ha cursado a diversos cultivadores de las Ciencias penales la siguiente circular:

Distinguido compañero :

Ante insistentes requerimientos de los directivos de la *Association Internationale de Droit pénal*, para que sea constituida en España una sección de la misma, el Consejo Directivo del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES ha recogido la honrosa iniciativa que estima ventajosa para los comunes fines de progreso de dichas disciplinas. En consecuencia, sus componentes se dirigen a usted, como distinguido cultivador de ellas, invitándole a formar parte de la organización que, como es bien sabido, goza de un prestigio mundial, derivado en parte de ser la sucesora de la antigua famosa «Unión Internacional de Derecho Penal», cuyos trabajos tuvieron importante reflejo, tanto en la labor reformadora de las legislaciones del presente siglo, como en las de investigación científica y exposición didáctica. La *Association* actual continúa tan gloriosas tradiciones en el mismo espíritu, a la vez teórico y práctico, que desarrolla a escala mundial en los Congresos Internacionales por ella patrocinados, el octavo de los cuales está convocado para el otoño del próximo año 1961 en Lisboa.

Estando integrados ya en la Asociación los principales países europeos, parece llegada la hora de que no hagan asimismo, en la sección nacional correspondiente, los penalistas españoles que en la antigua «Unión» desempeñaron tan importante papel. Aunque es de todos conocido no resulta ocioso recordar el carácter exquisitamente neutro de la Organización, desligada de toda tendencia política o de escuela.

La sección española, con la autorización de los organismos rectores del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, fija su residencia en el mismo (Sección de Derecho Penal), Duque de Medinaceli, 6, Madrid (14). Lo que le permite, exento de gastos de instalación y de otras atenciones materiales, ofrecer la inscripción gratuita, con las solas formalidades de acceder a esa solicitud y de suscribirse al ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES los futuros miembros que no sean ya suscriptores, y que servirá de órgano científico, de ordenación y de enlace.

Al mismo tiempo que se interesa de usted esta colaboración, nos permitimos recabar un voto de confianza, caso de aceptar, al Consejo de Redacción del ANUARIO, a los fines de concretar provisionalmente la estructura del organismo, hasta que se convoque una Junta General que provea a su definitiva formalización.

Suyos affmos., Eugenio Cuello Calón.—Juan del Rosal.—Antonio Quintano Ripollés.—Diego Mosquete.

Si alguno de nuestros lectores no especialmente invitado se interesare por formar parte de la sección, sirvan estas líneas para su conocimiento en la seguridad de ser bien acogida su demanda de admisión.

IN MEMORIAM

Constancio Bernaldo de Quirós

El gran criminólogo español Constancio Bernaldo de Quirós—la triste noticia nos llega tardíamente—ha fallecido en Méjico el 11 de agosto de 1959, a los ochenta y cinco años de edad.

Cuando los libros de Dorado Montero y de Salillas eran ya conocidos entre nosotros, Bernaldo de Quirós se revela como genial divulgador y crítico de las entonces modernas doctrinas de la criminalidad, que en aquellos días —más de sesenta años ha transcurrido— no habían llegado a España todavía.

Dorado, en su obra *La antropología criminal en Italia*, publicada en 1889, a su regreso de este país, nos trajo una jugosa información del positivismo penal que, a pesar de las resistencias que encontraba, marchaba adelante en carrera victoriosa, mas los sistemas e ideas penales nuevamente surgidos en otras tierras eran aquí desconocidos por completo.

Bernaldo de Quirós en su primer libro *Las nuevas teorías de la criminalidad* (Madrid, 1898), nos dió amplísima y clara noticia del conjunto copioso de doctrinas, enseñanzas y teorías aparecidas en el mundo culto para la explicación de la criminalidad y de sus orígenes. De esta obra, que pronto alcanzó resonante éxito, salió a luz, a los pocos años, una segunda edición refundida (Madrid, 1908) que mereció el honor de ser prologada por el Dr. Näcke, reputado criminalista alemán de la época, quien en su preámbulo conjugaba los justos elogios al autor con sangrientos alfilerazos a la doctrina de Lombroso, que combatió con dureza. En 1911 sale a luz su traducción inglesa (*Modern Theories of Criminality*, con prólogo del Doctor J. H. Wigmore, Londres y Boston, 1911), y en 1946 se publica en La Habana una tercera edición puesta al día. A poco de aparecer la primera edición de este libro, en colaboración con José María Llanas Aguilamiedo, publica *La mala vida en Madrid* (Madrid, 1901), trabajo dedicado a don Rafael Salillas, en el que sus autores estudian la vagancia, delincuencia, prostitución y mendicidad en la vida madrileña. Fué traducido al alemán (*Verbrechertum und Prostitution in Madrid*, Berlín, 1909) con prólogo de César Lombroso. A éstas siguen incesantemente nuevas producciones: *El alcoholismo* (Barcelona, 1903); *Alrededor del delito y de la pena* (Madrid 1904); *La Picota* (Crímenes y castigos en Castilla, en los tiempos medios, con nueve reproducciones de antiguos rollos jurisdiccionales, Madrid, 1908); *Figuras delincuentes* (Madrid, sin fecha); *El doble suicidio por amor* (Madrid, 1910); *Bandolerismo y delincuencia subversiva en Andalucía* (Madrid, 1913); *Una supervivencia paleolítica en la psicología criminal de la mujer* (Madrid, 1916); vuelve al tema del bandolerismo y en colaboración con

Luis Ardila publica *Criminología del campo andaluz. El bandolerismo* (Madrid, 1934). Fuera de España, no cesa un momento su incansable actividad, que sigue especialmente consagrada a los estudios criminológicos. En esta época salen a luz *Cursillo de Criminología y Derecho penal* (Ciudad Trujillo, 1940), y en Méjico, donde su producción fué más intensa, aparecen, entre otras publicaciones. *Panorama de Criminología* (Puebla, 1948); *Criminología* (Puebla, dos ediciones, 1949 y 1955); *Lecciones de Derecho penitenciario* (México, 1953), etc.

Aun cuando Bernaldo de Quirós se consagró de modo especial a los estudios criminológicos, por lo que debe ser considerado ante todo como un criminólogo, también se ocupó de materia penal, como atestigua su *Teoría del Código penal* (Alcalá de Henares, 1911), escrita en colaboración con Alvaro Navarro de Palencia; *Derecho penal*, en el *Manual de Derecho usual* de Adolfo Posada, Clemente de Diego, Sela y Sangro Ros de Olano (Madrid, 1913), y fuera de España, en Méjico, *Derecho penal* (Puebla, 1948).

A esta labor formidable debe agregarse un crecido número de traducciones y artículos sobre asuntos penales y criminológicos.

Por encargo del Ministro de Justicia, Montilla redactó en 1902 un proyecto de Código penal, para cuyo trabajo se inspiró principalmente en el anteproyecto de Código penal federal suizo preparado por el profesor Stoes en 1893-1894.

En España fué Profesor de Criminología en el «Instituto de Estudios Penales» (la «Escuela de Criminología» fundada por Sañillas) y en la «Escuela Social». Fuera de España lo fué en la Universidad de Santo Domingo y en Méjico, capital; explicó la cátedra de Criminología de la Universidad Nacional Autónoma, y en la Universidad de Puebla varios cursos de Criminología, Derecho penal y Ciencia penitenciaria.

También salieron de su pluma importantes estudios de política social agraria y bellas páginas sobre las montañas españolas, que fueron uno de los grandes amores de su vida.

Su vida transcurrió al margen de la política. Fué un trabajador incansable y hombre bueno y sencillo. Que Dios le haya dado la paz eterna.

E. CUELLO CALÓN

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERAS JORNADAS DE DERECHO PENAL MILITAR Y DERECHO DE LA GUERRA

A) INFORMACIÓN GENERAL

La Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid acordó en Junta del día 20 de octubre de 1960, delegar en los Catedráticos de Derecho internacional y de Derecho penal la organización de unas *Jornadas de Derecho penal militar y Derecho de la guerra*. En cumplimiento de este acuerdo se han iniciado los trabajos preparatorios recabando las colaboraciones necesarias.

B) FECHA

Las Jornadas se celebrarán en la fecha que se señale del mes de mayo de 1961. A ser posible entre los días 4, 5 y 6 de mayo, y su duración será de tres días.

C) INSCRIPCIÓN

La inscripción será gratuita. No se concederán ayudas económicas de ninguna clase. No obstante, se establecerá un servicio para los que deseen que se les gestione alojamiento. El plazo de inscripción terminará el día 1 de abril de 1961.

D) TEMAS

Las cuestiones que han de ser estudiadas y discutidas serán las dos siguientes:

Tema I: *Las causas de exención de la responsabilidad criminal en el Derecho penal militar.*

1. Derecho penal militar y Derecho penal común.
2. De las causas de exención de la responsabilidad criminal en general.
3. Las causas de justificación en el Derecho penal militar.
4. Las causas de exclusión de la culpabilidad en el Derecho penal militar.
5. Las enfermedades mentales y el Derecho penal militar, desde el punto de vista psiquiátrico.

Tema II: *El Derecho de la guerra y su evolución.*

1. El derecho clásico de la guerra.
2. El derecho actual de la guerra y sus perspectivas.
3. El derecho actual de la guerra terrestre.
4. El derecho actual de la guerra marítima.
5. El derecho actual de la guerra aérea.

E) COMUNICACIONES

Las comunicaciones sobre los temas indicados, sobre alguno de los aspectos en que se descompone, o puntos concretos relacionados con ellos, se recibirán el día 15 de febrero de 1961. Cualquier comunicación que llegue con posterioridad a la fecha señalada, en que se entregarán a los ponentes, no podrá ser tomada en consideración.

F) PONENCIAS

Oportunamente se comunicará el nombre de los ponentes designados para realizar la síntesis de las comunicaciones que se reciban sobre los temas enunciados.

G) PROGRAMA

En el Programa de las Jornadas se dedicará un día a cada uno de los temas. Estará prevista una Sesión destinada a la apertura y aprobación del Reglamento por el que han de regirse los trabajos, y otra Sesión para la clausura. Los trabajos, en principio, se realizarán por Secciones, a base de Coloquios que tendrán por objeto la síntesis llevada a cabo por los ponentes respectivos.

H) DOCUMENTACIÓN

La documentación que se publique se remitirá tan sólo a los que se hayan inscrito para participar en las Jornadas. Su envío será gratuito. Las *Actas* podrán adquirirse en su día a precio que se fije.

I) CORRESPONDENCIA

Toda la correspondencia relacionada con las Jornadas puede dirigirse, indistintamente, a los doctores don Alejandro Herrero Rubio y don José María Rodríguez Devesa, Facultad de Derecho, Universidad de Valladolid. Valladolid, a 10 de noviembre de 1960.

VIII CONGRESO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL, LISBOA 1961

Como ya se anticipó hace tiempo, el VIII Congreso de la AIDP ha de tener lugar en Lisboa, del 21 al 27 de septiembre del corriente año. Bien que un principio se había pensado en centrar los trabajos sobre un tema único, el de la culpa, se ha decidido seguir la tradición de pluralidad fijándose ya definitivamente el temario, con designación de los ponentes generales respectivos, conforme al plan siguiente:

- I.—*Los problemas planteados en el Derecho penal moderno por el desarrollo de las infracciones no intencionales (por culpa)*. Ponente general, profesor Altavilla (Italia).
- II.—*Los métodos y procedimientos técnicos empleados en la elaboración de la sentencia penal*. Ponente general, Magistrado de la Corte de Casación, Marc Ancel (Francia).
- III.—*Los problemas planteados por la publicidad acordada a las acciones criminales y al procedimiento penal*. Ponente general, Decano Belezados Santos (Portugal).
- IV.—*La aplicación de la ley penal extranjera por el Juez nacional*. Ponente general, profesor J. Van Bemmelen (Holanda).

Tanto las comunicaciones individuales como las Ponencias generales serán publicadas por la «Revue Internationale de Droit Pénal», de París. Para la recepción de los trabajos preparatorios será preciso acreditar el pago de derechos de inscripción al Congreso, fijados en 15 dólares (12 dóla-

res para los miembros de la AIDP). Las inscripciones, hasta el 1 de junio de 1961, serán dirigidas a M. J. Guardado Lopes, Director general de los Servicios Penitenciarios, Ministerio de Justicia. Lisboa.

II CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE DELINCUENTES (LONDRES, 8-20 AGOSTO 1960)

Referencia del Profesor Federico Castejón, Representante del Ministerio de Justicia en dicho Congreso

Este Congreso continúa la serie iniciada con el I de las Naciones Unidas sobre prevención del crimen y tratamiento del delincuente (Ginebra, agosto de 1955), y prosigue la obra de los doce Congresos penales y penitenciarios internacionales comenzados con el I (Londres, 1872) organizado por el Dr. Wines, hasta el XII (La Haya, 1950).

Este II Congreso ha sido organizado por el Departamento o Sección de Defensa Social del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, del que es Jefe don Manuel López Rey, en relación con el Comité organizador británico, presidido por Sir Lionel Fox, Presidente de la Comisión de Prisiones de Inglaterra. Fué inaugurado con un discurso del Lord Chancellor Rt. Hon. vizconde Kilmuir, se eligió presidente a Sir Charles Cunningham, Subsecretario Permanente de Estado del Ministerio del Interior, y su programa, debates y asistencia se expone a continuación:

El programa del Congreso se ha compuesto de seis temas, divididos en tres secciones, relativas, la primera, a prevención de la delincuencia juvenil; la segunda, a delitos que son consecuencia de transformaciones sociales y fomento en países menos desarrollados y—sin conexión con el tema anterior—las penas cortas de prisión, y la tercera, al tratamiento previo a la excarcelación, asistencia postcarcelaria, ayuda a personas que dependen económicamente de los presos e integración en la economía nacional del trabajo de los penados y remuneración de los reclusos.

La asistencia, según la lista revisada de participantes, comprende, entre los 84 países representados y los 1.008 asistentes, a España, y en la categoría primera, Delegados gubernamentales, a más del firmante, a los señores profesores don José María Ortega y don Juan Antonio Barrera, Letrado del Ministerio de Justicia; en la categoría segunda, Organismos especializados, intergubernamentales o reconocidos como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la International Association of Youth Magistrates, representada por don Justo Díaz Villasanté, juez; el International Catholic Child Bureau, representado por el ya citado profesor Ortega y don José Luis Bau Carpi, Secretario general del Tribunal de Apelación de menores de España; la International Federation of Women Lawyers, por la señorita Josefina Bertomeu; y en la categoría tercera, participantes a título individual, el profesor don José María Rodríguez Devesa, Teniente Coronel Auditor del Ejército de Tierra, repre-

sentante del Centro internacional de Estudios sobre moneda falsa, y don Francisco Jiménez, Fiscal de la Jurisdicción Militar de Baleares, representante del Instituto penal y penitenciario hispanoamericano y filipino. Además, en la Lista provisional de participantes figuraban don José Pascual Meneu, abogado, que ha concurrido al Congreso, y don Calixto Belaustegui, Inspector General de Prisiones.

Los debates centrados sobre tales temas, de los que miran a la prevención del delito los de la primera sección y el primero de la segunda y al tratamiento de los delincuentes los restantes temas, o sea, de naturaleza criminológica aquéllos y de carácter penológico éstos, se han desarrollado en términos usuales en esta clase de reuniones.

El tema I: «Nuevos tipos de delincuencia de menores, su origen, prevención y tratamiento», ponente general el juez Welf Middendorf, de la República Federal de Alemania, recibió la aportación de otras memorias, como de la Unesco sobre «Centros juveniles e inadaptación social de la juventud» y «La escuela y la inadaptación social de los jóvenes», de la Oficina Internacional Católica de la Infancia sobre «Nuevas formas de delincuencia juvenil. Monografías sobre el Africa negra, España y Vietnam», y de la Organización Mundial de la Salud, «Nuevos tipos de delincuencia de menores: su origen, prevención y tratamiento». En sus debates intervino el profesor Ortego, contra la manifestación de que no se ha comprobado la influencia del cine en la delincuencia juvenil, habiéndose aprobado una enmienda de Venezuela, Brasil, Colombia y España, para que se estimule la producción de lecturas y películas educativas y constructivas que fomenten las tradiciones morales y cívicas de cada país. Las conclusiones aprobadas sobre este tema I son las siguientes:

TEMA I.—Nuevos tipos de delincuencia de menores: su origen, prevención y tratamiento.

La delincuencia juvenil no puede ser considerada independientemente de la estructura social. Sus características fundamentales permanecen las mismas en numerosos países, sea que la misma se manifieste bajo formas tradicionales, sea que revista formas «nuevas». Debe notarse que el aumento del número de delitos registrados es, en parte, imputable al hecho de que en la hora actual los servicios de prevención y tratamiento, como están mejor organizados, tienen conocimiento de casi todos los casos de delincuencia, sin contar que en ciertos países se consideran como delitos una serie de manifestaciones menores de indisciplina o de inadaptación social. Las nuevas formas de delincuencia juvenil, de las que frecuentemente se ha exagerado la importancia, se producen en comportamientos característicos: actividades de bandas, infracciones gratuitas, actos de vandalismo, joy-riding, etc., que pueden presentar una cierta gravedad desde el punto de vista del orden público sin ser necesario el índice de tendencias antisociales peligrosas. En consecuencia, se adoptan las siguientes conclusiones:

El Congreso:

1. Considera que no es preciso aumentar exageradamente la impor-

tancia del problema que plantea la delincuencia juvenil. Sin que, por ello, se elabore una definición tipo de lo que se debe entender por delincuencia juvenil en todos los países, se recomienda: a) en la medida de lo posible, no emplear el término «delincuencia juvenil» más que para estos casos de infracciones del Código penal, y b) no hacer caer bajo el peso de la Ley penal, aun con un objeto de protección, ciertas formas benignas de mala conducta o de inadaptación que se encuentra entre los menores, pero que, tratándose de adultos, no darían lugar a persecución.

2. Notando que parece deducirse que de los datos estadísticos disponibles ciertas formas de delincuencia juvenil han aparecido y se han desarrollado más rápidamente y han tomado un carácter más grave en ciertos países, a pesar de los múltiples esfuerzos desplegados para luchar contra este fenómeno; deseando determinar si estos aumentos aparentes corresponden a la realidad y, caso afirmativo, cuáles son sus causas, y en vista de facilitar la elaboración y puesta en acción de políticas y de programas que interesen a la prevención de la delincuencia juvenil y al tratamiento de los delincuentes, recomienda que esta cuestión sea objeto de un estudio que convendría emprender en el cuadro del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de Defensa social y de llevar en colaboración con las instituciones especializadas y las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas.

3. Considera que el problema de la reincidencia en los jóvenes no podría ser resuelto simplemente por la aplicación de un tratamiento más severo y especialmente por la condena a una pena de prisión más larga. Es necesario diversificar los métodos de prevención y de tratamiento y de prepararse más particularmente a disponer a los pensionados de los Establecimientos de reeducación a su liberación y a su readaptación social. A este fin es importante y necesario organizar la asistencia postpenitenciaria.

4. Concluye que la aparición de «nuevas» formas de delincuencia juvenil necesita trabajos de investigación complementarios y aplicación más sistemática de los métodos de prevención y tratamiento, tanto experimental como tradicional.

En consecuencia:

a) Considera que para resolver el problema de la delincuencia colectiva y especialmente el de los «gangs», conviene definir claramente la tarea de los Organismos oficiales o semioficiales y de las Agrupaciones cívicas o sociales de manera a orientar la juventud hacia actividades constructivas. Sería necesario hacer, ante todo, un llamamiento a las instituciones tales como Centros sociales, Hogares para adolescentes y jóvenes adultos, etc., así como a otras diversas posibilidades (organización de ocios, actividades culturales, sports, programas de vacaciones familiares, etc.).

b) Estima deseable no solamente consagrar una atención particular a los diversos tipos de delincuencia o de delincuentes, sino también estudiar más a fondo la personalidad y el pasado social de los jóvenes delincuentes.

c) Constata que las medidas que pueden ser adoptadas en los diversos países para prevenir la delincuencia juvenil y asegurar el tratamiento de los jóvenes delincuentes varían hasta un cierto punto en función de la es-

estructura social, del sistema económico y del régimen político, pero estima que el problema es en gran medida un problema de educación escolar y familiar, designando esta palabra a la vez la adquisición de un bagaje intelectual y la formación del carácter. Cuando los padres no ayudan o no vigilan suficientemente al joven y éste no sabe disciplinarse por sí mismo, es preciso emprender tanto cerca de los adultos como de los jóvenes, un trabajo de educación más intensivo en vista de llenar el vacío entre las generaciones, desarrollando la comprensión y las simpatías mutuas, así como acrecer el sentido de la responsabilidad moral y social.

d) Señala que determinadas clases de películas, publicidad, revistas, noticias sensacionales de crímenes y delitos, literatura barata, programas de radio y televisión de bajo nivel, y otras manifestaciones análogas, son considerados en algunos países como uno de los factores que contribuyen a la delincuencia de menores. Por tanto, de acuerdo con sus respectivos sistemas y concepciones políticas, sociales y culturales, cada país puede adoptar las medidas convenientes con el fin de impedir reducir las consecuencias de lo que se considera un abuso de los medios de difusión y uno de los elementos que contribuyen a la aparición de la delincuencia de menores, y para que se estimule la producción de películas y lecturas educativas y constructivas que fomenten las tradiciones morales y cívicas de cada país.

e) Recomienda poner a punto un sistema de orientación y de formación profesional más satisfactorio y de tomar medidas para que los jóvenes puedan, a su salida de la escuela, encontrar un empleo y ocuparse en trabajos útiles.

Recomienda no ahorrar ningún esfuerzo para establecer mejor cooperación entre las instituciones sociales, públicas y privadas, y las instituciones benéficas y no benéficas en el campo de la prevención de la delincuencia juvenil y del tratamiento de los delincuentes. Los Consejos de coordinación de las colectividades, los proyectos que interesan, o una zona determinada, los servicios de dirección de los jóvenes, las comisiones de juventud, etc., pueden jugar un papel muy útil en este respecto.

El tema II: «Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia juvenil», desarrollado por la Interpol, hace referencia a España, en la página 25 de la Memoria presentada, sobre los funcionarios de policía especializados en los Tribunales Tutelares de Menores. El acuerdo adoptado sobre este tema dice así:

TEMA II.—*Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores.*

El Congreso:

1. *Considera* que la Policía, en cumplimiento de su función general de prevención del delito, debe prestar una atención especial a la prevención de los nuevos tipos de delincuencia de menores. Sin embargo, no debe llegar en este sentido a asumir funciones especializadas que pertenecen más bien a la esfera de competencia de los servicios sociales, educativos y de otras clases.

2. *Considera* que la labor preventiva desarrollada por la Policía en la esfera de la delincuencia de menores debe estar subordinada a la salvaguardia de los derechos humanos.

3. *Considera* que, teniendo en cuenta las diferentes necesidades nacionales, el informe presentado por la Organización Internacional de Policía Criminal con el título «Servicios especiales de Policía para la Prevención de la Delincuencia de Menores», constituye una sólida base para la organización y el establecimiento de unos servicios especiales de policía, donde se consideren convenientes, para la prevención de la delincuencia de menores.

4. *Formula* reservas, no obstante, a que se tomen las huellas dactilares de los delincuentes menores, así como a la conveniencia de que la Policía establezca un sistema de recompensas o de censuras públicas.

5. *Concede* una gran importancia a la existencia de la colaboración más amplia posible, en relación con las medidas destinadas a la prevención de la delincuencia de menores, entre la Policía, los diversos organismos nacionales especializados y la colectividad.

El tema III: «Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y de desarrollo económico en los países poco desarrollados», fueron ponentes, J. J. Panakal, jefe del Departamento de Criminología, Administración de delincuencia de menores y readaptación de los delincuentes, del Instituto Tata de Ciencias Sociales, de Bombay (India), y A. M. Khalifa, Director del Centro Nacional de Investigaciones Sociales y Criminológicas de El Cairo (República Árabe Unida) y en sus debates intervino el profesor Rodríguez Devesa, participante a título individual en este Congreso, así como en lo relativo a penas cortas, discutido en la misma Sección 2.ª. Se hizo especial hincapié en qué países desarrollados se refiere sólo al desarrollo económico. Respecto de este tema III las conclusiones aprobadas son como sigue:

TEMA III.—*Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países poco desarrollados.*

1. La delincuencia no es necesariamente una consecuencia de los cambios sociales que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados. Tanto los cambios sociales como el desarrollo económico son beneficiosos, y dadas las debidas condiciones, pueden incluso contribuir a una disminución de la delincuencia. La frase «países menos desarrollados» sólo se refiere a la fase en que se encuentra el desarrollo económico.

2. La cuestión de los tipos de delincuencia que son resultado de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados, es una de las materias a las que se ha prestado una atención inadecuada y sobre la que existen pocos datos auténticos disponibles. Es, por tanto, necesario considerar las conclusiones y recomendaciones del Congreso sobre esta cuestión como meramente provisionales, ya que requieren una urgente comprobación basada en una investigación detenida.

3. La delincuencia que se puede considerar como motivada por los cambios sociales y que acompaña al desarrollo económico en los países menos desarrollados, puede no ser nueva, en sentido de consistir en formas de conducta no conocidas anteriormente. La atención debe, pues, centrarse sobre el aumento general de la delincuencia unida a las transformaciones sociales, y no limitarse a la consideración de tipos especiales de delincuencia.

4. La inestabilidad cultural, el debilitamiento de los controles sociales y primarios y el choque de normas sociales de conducta contradictorias, que tienen una relación de causalidad con la delincuencia, quedan agudizados cuando el ritmo de transformación social es desordenado, el grado de cambio social elevado, el plazo entre la ruptura de las antiguas instituciones sociales y la creación de instituciones nuevas, largo.

5. Las transformaciones sociales pueden ser hasta cierto punto controladas y deberían ser objeto de una planificación racional.

6. Las migraciones, y especialmente las migraciones internas, que generalmente están asociadas con las transformaciones que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados, han sido a veces consideradas, erróneamente, como una causa de la delincuencia. No son las migraciones por sí mismas las que dan lugar a la delincuencia, sino más bien la inestabilidad cultural, el debilitamiento de los controles sociales primarios y el choque de normas sociales de conducta contradictorias, factores todos que van unidos a las migraciones, los que deben considerarse como causas de la aparición de la delincuencia. Esta misma conclusión se aplica al caso de la urbanización y al de la industrialización.

7. Las consecuencias perjudiciales que pueden resultar de las migraciones precipitadas a los centros urbanos pueden ser aliviadas proporcionando a las zonas rurales aquellas ventajas sociales y económicas en busca de las cuales los habitantes de las zonas rurales abandonan el campo por la ciudad.

8. Respecto a la emigración del campo a la ciudad, uno de los elementos esenciales para conservar la integridad social del individuo es la preparación del emigrante para esa experiencia y la preparación de la comunidad urbana para acogerlo. En ambos casos, el desarrollo de la comunidad, que ahora ocupa un lugar importante en la política económica y social de alcance nacional en la mayoría de los países, es un factor de vital importancia. Desde luego, el desarrollo de la comunidad urbana puede ser un instrumento de gran importancia para la prevención de la delincuencia que es consecuencia de los cambios sociales y que acompaña al desarrollo económico en los países menos desarrollados. La preparación necesaria en el ámbito urbano también incluye servicios de acogida y de orientación (incluso albergue temporal), la planificación urbana, incluida la vivienda, y oportunidades de educación y de carácter profesional para la nueva población, así como servicios de asistencia social para las familias y los niños.

9. Deberían coordinarse en la mayor medida posible los programas de prevención de la delincuencia, de ser posible mediante un organismo creado con este fin y constituido por personas altamente especializadas en la

materia. Se recomienda que ese organismo funcione formando parte de un plan coordinado de planificación social y económica en escala nacional, puesto que, como han subrayado las Naciones Unidas en sus estudios sociales, existe una necesidad urgente de eliminar la división del pensamiento en compartimientos o integrar los objetivos sociales y económicos de los países que están experimentando un desarrollo rápido.

10. Al considerar la cuestión de la delincuencia resultante de las transformaciones sociales, el interés se centra generalmente en los núcleos urbanos. Este interés especial puede estar justificado, pero sería conveniente tener también en cuenta los efectos de los cambios sociales sobre zonas rurales, puesto que ello puede descubrir las raíces de la conducta delictiva que después se manifiesta en el marco urbano.

11. El Código penal debe reflejar las transformaciones sociales y estar en armonía con ellas. Debe procurarse una individualización de la justicia con el fin de conseguir sentencias y tratamientos razonables que tengan en cuenta tanto el orden social como las circunstancias especiales del individuo.

12. Es necesaria la realización urgente de una investigación que determine los múltiples factores implícitos en los cambios sociales que pueden contribuir a la delincuencia, y es igualmente necesaria una urgente investigación para determinar las medidas de prevención adecuadas. Con este fin debe procurarse alcanzar un mayor perfeccionamiento de las técnicas y procedimientos artísticos apropiados, lo que se debe señalar a la atención de los países y para lo que se debe pedir ayuda internacional. Como un complemento de los métodos artísticos de investigación deben utilizarse las monografías, las observaciones sobre el terreno realizadas por equipos de expertos calificados y los proyectos experimentales. Debe pedirse a las Naciones Unidas que asuman la responsabilidad principal de esta investigación en los institutos regionales para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, organizados con su cooperación y también, o en su lugar, la de la realización de estudios experimentales con la cooperación de los gobiernos, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales apropiadas y otros medios adecuados. El alcance de la investigación debe ser elástico para prestar la atención debida a los diferentes factores que pueden ser de carácter universal, regional o local.

El tema IV, «Penas privativas de libertad de corta duración», sólo tuvo como ponencia el informe general preparado por el Secretariado de la Sección de Defensa Social, que igualmente redactó informes semejantes para todos los temas del Congreso, con excepción del segundo. Sus conclusiones son éstas:

TEMA IV.—*Penas privativas de la libertad de corta duración.—Conclusiones y recomendaciones.*

1. El Congreso reconoce que, en muchos casos, las penas privativas de libertad de corta duración pueden ser nocivas, ya que ofrecen el peligro de corromper al delincuente y poca o ninguna oportunidad para una formación profesional constructiva. Por lo tanto, no considera deseable una am-

plia aplicación de esta clase de penas. Sin embargo, el Congreso admite que, en ciertas circunstancias, la finalidad que persigue la justicia puede exigir la imposición de penas privativas de libertad de corta duración.

2. Teniendo en cuenta esta importante circunstancia, el Congreso reconoce que una completa y pronta abolición de las penas privativas de libertad de corta duración no resulta realizable en la práctica, y que solamente se puede dar una solución realista a este problema mediante una reducción de la frecuencia con que esas sanciones se imponen en aquellos casos en que no resultan apropiadas, y especialmente cuando se trate de faltas o de infracciones de menor cuantía o cuando se sancione con encarcelamiento la no satisfacción de una multa sin tener en cuenta los medios económicos del delincuente.

3. Esa reducción gradual debe alcanzarse principalmente mediante la sustitución cada vez más amplia de las penas privativas de libertad de corta duración por otras sanciones, tales como condenas suspendidas, libertad condicional en régimen de prueba, multas, trabajos penitenciarios realizados fuera del establecimiento y otras análogas que no impliquen privación de libertad.

4. En aquellos casos en que la imposición de penas privativas de libertad de corta duración sea la única sanción apropiada, las condenas deberán cumplirse en establecimientos penales adecuados, en los que se pueda separar al delincuente de los reclusos que estén cumpliendo penas de privación de libertad de larga duración y en los que se pueda proporcionar durante el período de reclusión un tratamiento lo más constructivo e individualizado posible.

5. El Congreso recomienda que :

a) Los Gobiernos de los Estados Miembros procuren adoptar, lo más pronto que puedan, las medidas legislativas necesarias para llevar a la práctica las recomendaciones propuestas.

b) Se realice una investigación organizada científicamente para establecer métodos mediante los cuales se pueda determinar para qué personas y en qué circunstancias no resultan apropiadas las penas privativas de libertad de corta duración, y mediante los que se pueden formular programas satisfactorios de clasificación, formación profesional y readaptación social.

c) Se formulen y pongan en práctica programas apropiados de instrucción y formación profesional del personal de los correccionales encargados de los reclusos que cumplen penas de privación de libertad de corta duración.

d) Se establezcan y apliquen métodos mediante los que :

I) Se aliente a los tribunales que pronuncian las condenas a aplicar sanciones sustitutivas de las penas privativas de libertad de corta duración.

II) Se informe y convenza a la opinión pública de la justicia y conveniencia de las opiniones aquí manifestadas.

Al tema V: «Tratamiento anterior a la excarcelación y asistencia post-institucional; ayuda a las personas que están a cargo de los reclusos», ponente Bent Paludan Mueller, Inspector Delegado de Prisiones de Dinamarca, se presentaron dos enmiendas, una que fué aprobada, en el sentido de que la autoridad especializada que acuerde la excarcelación sea independiente, y

otra, que se rechazó, tendiente a que las redadas policíacas no estorben la readaptación de los delincuentes. Se aprobaron como conclusiones:

TEMA V.—*Tratamiento anterior a la excarcelación y asistencia postinstitucional: ayuda a las personas que están a cargo del recluso.*

1. El tratamiento anterior a la excarcelación forma parte del proceso de realización de la justicia y del programa general de formación profesional y tratamiento a que se somete a las personas reclusas en un establecimiento penal. Si bien estos programas generales de tratamiento seguidos durante parte del encarcelamiento, deben preparar al delincuente para reanudar su vida al recobrar la libertad, ciertas finalidades sólo pueden alcanzarse durante el último período de su reclusión; así es que el tratamiento anterior a la excarcelación debe aplicarse especialmente a los reclusos que cumplen condenas de larga duración en un establecimiento penal, aunque no por eso deba excluirse de dicho tratamiento a los que cumplen condenas de corta duración.

2. En los programas de tratamiento anterior a la excarcelación, debe prestarse atención a los problemas concretos inherentes a la transición de la vida en el establecimiento penal a la vida en la comunidad. Dicho tratamiento debe incluir:

a) Información y orientación especiales y examen de los aspectos prácticos de la vida del delincuente al ser puesto en libertad.

b) Asesoramiento en grupo.

c) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

d) Traslado de un establecimiento cerrado a uno abierto.

e) Permiso para ausentarse por motivos justos, y durante diversos períodos.

f) Permiso para trabajar fuera del establecimiento. Se les debe permitir, en lo que sea posible, que trabajen en análogas condiciones que los trabajadores libres. De no poderles alojar en albergues situados fuera del establecimiento penal, se les deberá alojar en lugares separados de la población penal, y constituyendo una unidad separada.

3. Las medidas especiales anteriores a la excarcelación deben tener en cuenta las condiciones económicas y sociales peculiares de cada país, prestando especial atención a las necesidades del delincuente excarcelado, en cuanto a su educación, aprendizaje, empleo, alojamiento y readaptación a la vida de la comunidad.

4. Es de desear que el principio de liberación del delincuente antes de que expire la condena, se aplique, en determinadas condiciones, del más amplio modo posible, como una solución práctica del problema social y administrativo creado por el encarcelamiento. La autoridad encargada de decretar la libertad del recluso debe estar especializada y las decisiones que se tomen respecto del mismo sólo deben adoptarse después de celebrar entrevistas con él y, en todo caso, sobre la base de una detallada información sobre el recluso.

5. Al decidir la libertad condicional del recluso, la autoridad encargada de decretarla debe resolver con discreción, dentro de las normas legales de

cada país, cuál es el momento adecuado para conceder la excarcelación, y debe usar cierta flexibilidad en cuanto al período de prueba que en algunos países se exige antes de excarcelar al recluso. También debe hacerse uso de dicha flexibilidad en el caso de que el recluso no cumpla las condiciones fijadas para la libertad condicional, de modo que una revocación automática pueda ser reemplazada por medidas tales como amonestaciones, el cambio de métodos o el prolongamiento del régimen de vigilancia, y el ingreso en albergues de asistencia postcarcelaria.

6. Deben examinarse de nuevo los principios con arreglo a los cuales puede prohibirse a los delincuentes que se dediquen a determinadas actividades. El Estado debería dar ejemplo a los empresarios no rehusando en general proporcionar determinadas clases de empleos a los reclusos excarcelados.

7. La finalidad de la asistencia postinstitucional es lograr la reintegración del delincuente en la vida de la comunidad libre y proporcionarle ayuda material y moral. Debe atenderse, en primer lugar, a sus necesidades prácticas inmediatas, tales como vestido, alojamiento, desplazamientos, sustento y documentación. Debe concederse especial importancia a sus necesidades afectivas y a la prestación de ayuda para que pueda encontrar un empleo.

8. Puesto que la asistencia postinstitucional forma parte de un proceso de readaptación, debe poder ser utilizada por todas las personas excarceladas. Y como parte de este proceso de readaptación, sobre el Estado recae la responsabilidad principal de asegurar que los servicios de asistencia postinstitucional estén debidamente organizados.

9. Para la organización de los servicios de asistencia postinstitucional debe solicitarse la colaboración de las organizaciones privadas, compuestas de trabajadores sociales, bien voluntarios o bien especializados y con experiencia y plena dedicación a su labor. Debe hacerse resaltar la necesidad de que colaboren estrechamente los organismos oficiales y los no oficiales. La importancia del papel que desempeña el trabajador voluntario en la asistencia postinstitucional, está plenamente reconocida. A las organizaciones privadas postinstitucionales se les debe facilitar toda la información necesaria para ayudarlas en su labor, así como las debidas facilidades para su contacto con el recluso.

10. Un proceso de readaptación sólo puede tener éxito si se consigue la colaboración del público. Debe, por tanto, educarse la opinión pública sobre la necesidad de dicha colaboración, usando para ello todos aquellos medios de información y de difusión apropiados para alcanzar la colaboración de la comunidad entera en el proceso de rehabilitación de los reclusos, especialmente la del Gobierno, los sindicatos y los empresarios. También sería conveniente que la prensa se abstuviera de prestar atención al recluso excarcelado.

11. Se deben alentar y fomentar proyectos de investigación sobre varios aspectos de la asistencia postinstitucional y sobre la actitud del público, respecto al delincuente excarcelado. Los resultados de tales investigaciones y las conclusiones que se alcancen en los diferentes campos deben ser objeto de la difusión más amplia posible, especialmente entre los jueces y otras per-

sonas que tengan la facultad de determinar el carácter y la duración de las condenas o confinamientos.

12. Debe prestarse especial atención a que se facilite la debida asistencia postinstitucional a los delincuentes impedidos o anormales, a los alcohólicos y a los toxicómanos.

13. Se debe favorecer el establecimiento y mantenimiento de relaciones satisfactorias del recluso con los miembros de su familia, y con las personas que pueden prestarle ayuda. Para esto es necesario que el delincuente reciba por su trabajo una remuneración suficiente que le permita contribuir al sostenimiento de su familia. La conveniencia de permitir que los reclusos puedan ser visitados por sus cónyuges debe ser cuidadosamente estudiada teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales peculiares de cada país.

15. Deben proporcionarse facilidades adecuadas, y en los casos en que resulte apropiado también ayuda financiera, para que hagan visitas al recluso miembros de su familia.

El VI y último tema: «Integración del trabajo en las prisiones con la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos», ponente J. C. García Basalo, Inspector General de Institutos Penales de Argentina, no ofrece interés para nuestro país, que ha superado las etapas de trabajo presidial no remunerado y exclusión del recluso trabajador de indemnización por accidente y de seguros sociales. Las conclusiones que se acordaron son del tenor siguiente:

TEMA VI.—La integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos.

El Congreso,

Habiendo examinado las conclusiones del Congreso de 1955, relativas al trabajo penitenciario.

Observando que la mayor parte de esas conclusiones no han sido, en realidad, llevadas a la práctica.

Reafirma los principios generales enunciados en esas conclusiones.

Toma nota de las propuestas formuladas en el informe de la Secretaría, así como del análisis de la situación actual contenido en el Informe general.

Declara:

1. Que no se puede resolver el problema en su conjunto sin tener en cuenta las diferencias existentes en la estructura económica y social de los distintos países.

2. Que la asimilación del trabajo penitenciario al trabajo libre descansa sobre la idea de que, en la mayor parte de los casos, el recluso es un trabajador privado de su libertad.

3. Que el trabajo penitenciario, cuyo valor moral y social está fuera de toda duda, debe ser considerado de la misma manera que la actividad normal y regular del hombre libre. Ese trabajo es una parte integrante del tratamiento penitenciario. Además debe integrarse igualmente en la organización general del trabajo existente en el país. Debe adaptarse a las aptitudes, a las características y, a ser posible, a las preferencias del individuo, de

modo que contribuya a su preparación para la vida en libertad. En relación con determinadas categorías de reclusos que padecen defectos físicos o mentales, el trabajo debe enfocarse desde un punto de vista terapéutico (ergoterapia).

4. Que cuando la ley permite una remisión de la pena, la manera en que el recluso realice el trabajo penitenciario debe ser uno de los elementos que han de tenerse en consideración, pudiendo incluso dar lugar a una reducción automática de la pena.

5. Que los métodos de trabajo deben acercarse lo más posible al trabajo libre, llegando a la asimilación o a la integración completa. A este fin, sería muy deseable que en cada país se constituyese una comisión mixta de coordinación, integrada por representantes de las autoridades y de los organismos interesados en los problemas de la producción incluidos representantes de la industria, de la agricultura y de los trabajadores.

6. Que en los países en que el trabajo es objeto de planificación, es necesario integrar en la misma el trabajo penitenciario. Los sistemas de gestión cooperativa del trabajo penitenciario existentes en determinados países deberían ser estudiados con mayor detenimiento.

7. Que para la aplicación en la práctica de estas recomendaciones es indispensable una mejor información de la opinión pública sobre la naturaleza y los objetivos del trabajo penitenciario.

8. Que las cuestiones particulares referentes a la integración pueden ser enfocadas desde el punto de vista de la formación profesional, del trabajo penitenciario y de la remuneración :

a) *Formación profesional.*

I) La formación profesional, así como la instrucción necesaria para su adquisición, son elementos indispensables para que algunos reclusos puedan emprender un trabajo, y deben proporcionarse siguiendo los mismos programas y otorgando los mismos diplomas que en los centros de enseñanza y de formación profesional para individuos libres. Es necesario, incluso, procurar que en determinados casos se puedan frecuentar los centros de esa clase situados fuera del establecimiento.

II) En cuanto a los reclusos adultos a quienes las circunstancias obliguen a cambiar de oficio o de ocupación, sería muy conveniente recurrir a métodos de formación profesional acelerada, especialmente en el caso de determinados reclusos que están cumpliendo penas de muy corta duración.

b) *Trabajo penitenciario.*

I) El Estado tiene el deber de asegurar el empleo total de los reclusos válidos, solicitando trabajos en primer lugar a los organismos públicos.

II) El trabajo penitenciario debe realizarse en condiciones análogas a las del trabajo libre, especialmente en lo que se refiere a herramientas, horas de trabajo y protección contra accidentes. Las disposiciones relativas a la seguridad social vigentes en el país deberán ser aplicadas en la mayor medida posible.

III) El régimen de concesión individual de semilibertad o la reclusión

durante el fin de semana facilitan esas formas de trabajo. El régimen de establecimientos abiertos constituye ya un progreso en este aspecto.

IV) Cuando el trabajo se realice en el marco penitenciario, bien sea organizado por la Administración, bien por empresarios privados, o incluso con la participación de los reclusos, deberá necesariamente comprender una diversidad de empleos, correspondiente a las necesidades cambiantes del mercado de trabajo. Cualquiera que sea el modo de organización del trabajo, los reclusos deberán, en todos los casos, depender solamente de la autoridad de la Administración penitenciaria. El número de reclusos destinados a trabajos domésticos que no exigen una capacitación debe ser reducido al mínimo indispensable.

V) Con el fin de alcanzar los objetivos arriba mencionados, se invita a la Secretaría de las Naciones Unidas a organizar el intercambio de información y, en su defecto, una asistencia técnica relativa a los métodos de organización y de financiación del trabajo penitenciario en los diferentes países.

c) *Remuneración.*

I) El principio de que el trabajo penitenciario debe ser remunerado, está contenido en la regla 76 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

II) Conceder una simple gratificación a los reclusos que hagan un trabajo productivo, es incompatible con la actual concepción del trabajo penitenciario.

III) La determinación de un salario mínimo constituiría ya un progreso.

IV) La finalidad a que debe tenderse es la concesión de un salario normal equivalente al de un trabajador libre, a condición de que, tanto en cantidad como en calidad, el rendimiento sea igual. A este fin, el trabajo penitenciario debe organizarse de una manera económica y racional.

V) De aquí en adelante este salario debe exigirse a los empresarios privados que empleen en trabajos a reclusos.

VI) Este sistema de remuneración debe aplicarse a todos los reclusos que realicen un trabajo productivo, incluso a los dedicados a servicios domésticos. La remuneración de estos últimos debe ser considerado como una partida normal del presupuesto de la Administración penitenciaria.

VII) La concesión de un salario normal no quiere decir que deba entregarse al recluso el total de remuneración. La Administración puede reservar una parte de la remuneración para cubrir parcialmente los gastos de mantenimiento, para la indemnización a la víctima, para el sostenimiento de la familia, para la constitución de un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad y, eventualmente, para los impuestos procedentes. Pero estas diversas deducciones no deben impedir que los reclusos utilicen una parte de su remuneración para sus fines personales.

Unicos puntos tratados, además de los temas del programa, fueron el ofrecimiento del Ministro de Justicia de Suecia para que se celebre en su

país el III Congreso de 1965, lo que fué aceptado, y una noción, que debe calificarse de interesante, sobre el futuro de la Sección de Defensa social de las Naciones Unidas, que fué aceptada por aclamación. Su texto se reproduce a continuación :

RESOLUCIÓN PRESENTADA POR LAS DELEGACIONES DE AUSTRALIA, GHANA, ISRAEL, JAPÓN, SUIZA, REPÚBLICA ARABE UNIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y YUGOSLAVIA.

Considerando que el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y el tratamiento del delincuente ha demostrado una vez más la inmensa importancia que para los países y territorios participantes tienen los problemas planteados por la criminalidad y la delincuencia de menores.

Considerando que una vez más ha quedado demostrada la continua y profunda preocupación que por estos problemas sienten los países y territorios representados en el Congreso, y su cada vez más limpia y diligente participación.

Considerando que ha quedado convenientemente demostrada la importancia del intercambio de las informaciones y de experiencias, y de las deliberaciones y estudios, encaminados a resolver estos problemas.

El Congreso decide pedir a las Naciones Unidas :

1. Que no disminuya el apoyo, la dirección y el programa en materia de defensa social, sino que, por el contrario, se aumenten decididamente las facilidades puestas a disposición de todos los países y territorios.

2. Que de acuerdo con la Resolución núm. 731 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, la reorganización de la Sección de Defensa social y la distribución de responsabilidades entre la Sede de las Naciones Unidas y la Oficina Europea se lleve a cabo de forma que no quede reducida la eficacia del programa y de la orientación generales, y que la dirección y coordinación del programa de Defensa social continúe dependiendo de la Sede de las Naciones Unidas, y se sugiere, además, que se examine de nuevo la situación dentro de doce meses, en cooperación con las organizaciones internacionales directamente interesadas en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

Se han verificado visitas de estudio a penitenciarías para adultos y reformatorios juveniles (éstos denominados hogares de detención preventiva, escuelas de reeducación para menores delincuentes, centros de detención y establecimientos análogos de Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Dinamarca, Suecia, Alemania y Francia.

La exposición instalada en Carlton House Terrace tenía por objeto facilitar a los delegados información directa sobre los trabajos emprendidos y progresos realizados en las materias de estudio del Congreso.

UNIVERSIDAD DE MADRID

III Ciclo de Conferencias

APORTACIONES PARA LA REFORMA PENAL ESPAÑOLA

Noviembre, 5: Dr. Antonio Alonso Cortés, Ayudante-Becario de Protección Escolar. *Comentarios críticos sobre la responsabilidad civil delictual*. (1.ª sesión.)

Noviembre, 12: Dr. Antonio Alonso Cortés, *Comentarios críticos sobre la responsabilidad civil delictual*. (2.ª sesión.)

Noviembre, 19: Dr. Juan Luis de Vallina Velarde. Ayudante de Derecho Administrativo. *Faltas penales y faltas administrativas*.

Noviembre, 26: Dr. Raúl Morodo. Ayudante de Teoría del Estado de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas. *La regulación jurídico-penal de las inmunidades parlamentarias*. (1.ª sesión.)

Diciembre, 3: Dr. Raúl Morodo. *La regulación jurídico-penal de las inmunidades parlamentarias*. (2.ª sesión.)

Enero, 28: Manuel María Boto Escamilla. Ayudante de Derecho Penal. *Una nueva construcción de las eximentes números 11 y 12*.

Febrero, 4: Carlos Soria Sainz. Ayudante de Derecho Penal. *Estudio crítico de las circunstancias agravantes generales*. (1.ª sesión.)

Febrero, 11: Carlos Soria Sainz. *Estudio crítico de las circunstancias agravantes generales*. (2.ª sesión.)

Febrero, 18: Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo. Ayudante de Derecho Penal. *Consideraciones sobre el núm. 3 del artículo 514 del Código penal*.

Febrero, 25: Dr. Francisco Espinosa. Ayudante de Derecho Penal y del Cuerpo de Intervención Militar. *Valor penal de la agravante de premeditación*.

Marzo, 4: Dr. Manuel Cobo. Adjunto de Derecho Penal. *Autoridad y funcionario público a efectos penales*. (Examen técnico-jurídico del artículo 119 del Código penal.)

Marzo, 11: Alberto Gallardo Rueda. Ayudante de Derecho Penal y Secretario Judicial. *La atenuante de motivos morales, altruistas o patrióticos en un nuevo Código penal*.

Marzo, 18: Victorino Valcárcel. Ayudante de Derecho Penal y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid. *Reflexiones sobre el delito de abandono de familia*.

Abril, 15: Fco. Javier Puyolt. Ayudante de Derecho Penal y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid. *El secreto profesional*.

Abril, 22: Manuel Medina Ortega. Ayudante de Derecho Internacional. *Hacia una nueva sistematización de las figuras penales internacionales*.

Abril, 29: Dr. Alberto Laguía. Ayudante de Derecho Penal y Director Adjunto de la Sociedad Internacional de Defensa Social. *La libertad condicional*.

Mayo, 6: Francisco González Navarro. Ayudante de Derecho Penal. *El ilícito penal fiscal en un nuevo Código penal español*.

Mayo, 13: Lorenzo Olarte Cullén. Ayudante de Derecho Penal y Secretario Judicial. *Los "juegos ilícitos" en el orden penal Notas para una reforma*.

Mayo, 19: Profesor Dr. Juan del Rosal. Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Madrid. *Reflexiones técnico-dogmáticas para una reforma penal*. (Clausura del Curso.)